

7

Tuos ^{res} mios. En fha. de 15 del Co-
 rriente me previene de oñ del R.
 Consejo el Contador gen.^l de Proprios
 y Arrendos lo siguiente: Enterado el
 Conss. de la instancia echa por la vi-
 lla de Molina en raxon de que se le
 conzedo facultad para Construir del
 nuevo el Banco que tenia sobre el
 Rio segun supliendone su Corte del
 Caudal de Proprios que ascendia
 a dos mil y doscientos R. mediante ha
 llarse inservible por deteriorado y ne-
 cesitarlo como preciso para de sus
 Vecinos y forasteros; Y en vista de los
 informes executados por vs. sobre es-
 te punto: Por Decreto de 12 del Corrien-
 te se ha dexido conzeder a la refe-
 xida villa la facultad de Construir
 de nuevo el citado Banco y que pueda
 librar su Corte contra el Caudal
 sobrante de sus Proprios, procurando
 la equidad y vasa que pueda propor-
 cionar de los referidos dos mil y doscien-
 tos R. en que esta regulado con
 obligacion de Justificar su legitimo

